

**Articulación interinstitucional: Participación del Programa del MPF sobre Políticas de Género en la Mesa de Trabajo convocada por el Ministerio de Seguridad de la Nación para la discusión y proyección de la “Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para la Investigación de Femicidios en el Lugar del Hallazgo”, aprobada por el Ministerio de Seguridad en la Resolución 428/13<sup>1</sup> (BO 27/05/13).**

En el marco de su competencia, el Programa participó desde su creación, a partir de la Resolución PGN 533/12, en la Mesa de Trabajo Interinstitucional convocada por el Ministerio de Seguridad de la Nación para la discusión de una guía de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad en los casos de femicidio<sup>2</sup>.

La importancia de esa participación, junto a la de otros organismos del Estado, importó que se recogieran en ese documento las distintas observaciones de los participantes y, en lo que hace a la intervención del Programa como uno de los representantes del MPF, significó que se tomara en consideración en la actuación policial y de las fuerzas de seguridad la importancia de adoptar, ya desde el inicio de las investigaciones, una perspectiva de género.

Si bien la guía de actuación fue presentada por el Ministerio de Seguridad de la Nación, en este breve documento y con el objeto de fortalecer al Ministerio Público Fiscal en la incorporación de una perspectiva de género en el desarrollo de sus funciones, desde el Programa consideramos que podía ser una herramienta útil para el trabajo de las fiscalías hacer una breve presentación de la figura de femicidio y, al mismo tiempo, dar mayor difusión a la **“Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para la Investigación de Femicidios en el Lugar del Hallazgo”<sup>3</sup>**, dado que conocer el ‘protocolo de actuación’ policial permitirá no sólo controlar dicha labor en el marco de una investigación, sino también significará la posibilidad de tener siempre

---

<sup>1</sup> <http://www.infojus.gov.ar/resource/kbee:/saij-portal/content/legislacion/norma/nacional/0feb9540-05f5-11e2-a172-0000c0a83463/2013/5/NV5064/NV5064/res4282013ms.pdf> [Consulta: 8/11/13].

<sup>2</sup> Resolución 2049/2012 del Ministerio de Seguridad:  
<http://www.boletinoficial.gov.ar/DisplayPdf.aspx?f=20120914&s=01&pd=7&ph=9> [Consulta: 8/11/13]

<sup>3</sup> Idem.

presentes cuáles serán las medidas que las fuerzas de seguridad deberán desarrollar al momento de arribar al lugar del hecho.

A partir de la ratificación de diversos tratados y la sanción de leyes nacionales que tienen por objeto prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres; en especial, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley Nro. 26.485, Decreto Reglamentario 1011/2010), el Estado argentino se comprometió al cumplimiento de una serie de obligaciones.

Tales obligaciones, en particular la obligación de investigar con debida diligencia los casos de violencia de género, impone a quienes tienen a su cargo el impulso de la acción la obligación de velar por el encuadre jurídico más apropiado a la conducta en estudio, a partir de un análisis de los hechos con perspectiva de género y, en este sentido, teniendo especial consideración por el contexto en el que ocurren tales hechos.

La figura del delito de **femicidio** apareció en nuestro medio con la reforma introducida por la Ley Nacional N° 26.791 al artículo 80 del Código Penal de la Nación. En particular, el femicidio se encuentra contemplado en el artículo 80 inciso 11, dentro del capítulo de los delitos contra la vida del Código Penal de la Nación y tipifica el homicidio de una mujer perpetrado por razones de género. En esta categoría, encontraremos tanto los crímenes ocurridos en la esfera privada como en la pública, incluidos los homicidios de mujeres cometidos por parejas o ex parejas, como los cometidos por otros conocidos o extraños, siempre que exista una motivación de género —o sexista— en su accionar, como ocurre en los casos de violencia sexual y homicidio, homicidios seriales o masivos de mujeres, los homicidios de mujeres por honor o por dote en ciertos países, entre otros supuestos. El término de femicidio, inicialmente desarrollado por Diana Russell, comprende también las muertes de mujeres como consecuencia extrema de la

discriminación que las afecta, como por ejemplo, en los casos de las muertes a causa de abortos clandestinos en países que desconocen sus derechos reproductivos o del VIH-SIDA que padecen, en gran parte, como resultado de la discriminación y violencia de género<sup>4</sup>.

Por otra parte, el inciso 12 recoge el llamado **femicidio vinculado**, que es aquel homicidio perpetrado con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o se ha mantenido una relación en los términos del inciso 1 (por ejemplo, el clásico caso del asesinato de los hijos de la ex cónyuge para causar el sufrimiento de su madre).

Asimismo, la reforma del artículo 80 del Código Penal ya citada contempló también otras agravantes, que eventualmente podrían concurrir con la del inciso 11. En el inciso 4 —que contempla los denominados **crímenes de odio**—, a las categorías ya existentes, se añadió las motivaciones “de género, orientación sexual, identidad de género o su expresión...”. Esta incorporación no limita el sujeto activo y tampoco el sujeto pasivo del tipo penal —como sí lo hace la figura del femicidio propiamente dicha, tipificado en el inciso 11, en el que la previsión es la del homicidio de mujeres cometido por varones en atención a su identidad biológica o de género—. En este acápite 4, se contemplan de forma más amplia los crímenes motivados en el género, identidad de género (según la autopercepción) u orientación sexual. Finalmente, en el inciso 1, también modificado, se ampliaron las calidades del sujeto activo y se dispuso como agravante del homicidio simple la situación de que el perpetrador sea ex cónyuge, pareja y ex pareja, mediar o no convivencia.

No resulta obvio resaltar que la figura penal no tiene su fundamento en dar más valor a la vida de las mujeres en detrimento de la de los varones, sino en el hecho de visibilizar el contexto social particular en el que se inserta el homicidio de una mujer por razones de género<sup>5</sup>. Este tipo de hechos tiene su raíz en la discriminación estructural de la

---

<sup>4</sup> TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí, “La controversial tipificación del femicidio / feminicidio. Algunas consideraciones penales y de derechos humanos”, Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina para los Derechos Humanos, México, 2009.

<sup>5</sup> Ídem 1).

que son víctimas las mujeres, cuya expresión más grave se evidencia en hechos de violencia extrema, como lo es el femicidio. Esta categoría teórica ha surgido para evidenciar que un gran número de crímenes de mujeres son cometidos por razones de género, por sexismo, por el hecho de que esas personas son mujeres en sociedades en las que constituyen un grupo históricamente desaventajado, que las coloca en un lugar jerárquicamente inferior a los hombres, de debilidad y dependencia, lo que torna más graves estas conductas. En virtud de ello, la gravedad adicional debe importar una sanción proporcionalmente más grave, de otro modo, se vulnera también el principio de proporcionalidad de las penas<sup>6</sup>.

Estas normas encuentran su justificación en la necesidad de sancionar adecuadamente conductas cuya complejidad no logra ser contenida en los tipos penales género-neutrales. Sin embargo, no debe perderse de vista que la tipificación del femicidio se plantea también como una herramienta para contribuir, en términos concretos, a la erradicación del fenómeno. Así las cosas, no es posible soslayar que el elemento caracterizante del tipo penal (la razón de género por la cual se comete el homicidio) debe ser suficientemente probado, ya que no cualquier homicidio de una mujer debe ser entendido como femicidio.

Cabe destacar que, según el informe “Homicidios Dolosos 2011” del Instituto de Investigaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el móvil del 52% de los homicidios dolosos en la ciudad de Buenos Aires durante el año 2011 que tuvieron víctimas de género femenino fue la violencia de género<sup>7</sup>. Esta estadística nos revela la importancia que reviste la consideración apriorística de la hipótesis de comisión de femicidio frente al hallazgo de un cadáver de sexo o identidad de género femenino.

Desde el Programa sobre Políticas de Género, acompañamos la **“Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para la Investigación de Femicidios en el Lugar del Hallazgo”**, aprobada, como ya señalamos, por Resolución N° 428/2013 del Ministerio de Seguridad de la Nación, a fin de contribuir con el cumplimiento de sus

---

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Pág. 136, <http://www.csjn.gov.ar/dbei/ii/caba2011/hc2011.pdf>

objetivos: *“institucionalizar estándares de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad basados en técnicas generales e internacionales de la criminalística y la medicina legal, incorporando una perspectiva de género que dé cuenta de la normativa vigente en materia de derechos humanos; establecer un marco predefinido respecto de las acciones mínimas que deberán efectuar las Fuerzas Policiales y de Seguridad en el lugar del hallazgo, sin perjuicio de las instrucciones de las autoridades a cargo de la investigación judicial y proporcionar a investigadores y auxiliares de la justicia una herramienta útil y práctica para alcanzar una investigación eficiente y efectiva de casos de muertes de mujeres o personas con identidad de género femenina”*<sup>8</sup>.

Es claro que resulta de inestimable valor que la perspectiva de género en la investigación sea incorporada desde los primeros momentos de la etapa instructoria del delito de que se trate y, en consecuencia, que incluyan dicha perspectiva las medidas iniciales que se adopten. Conocer en detalle el protocolo de actuación de las fuerzas policiales y de seguridad no sólo implicará una investigación más eficaz, sino que además redundará en una actuación que observe los estándares de debida diligencia propios de la Convención de Belém do Pará, ampliamente desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>9</sup>.

Por otra parte, y sobre todo en los casos en que la investigación se encuentre delegada en el MPF (artículos 196 y 196bis del Código Procesal Penal de la Nación), donde el Ministerio Público Fiscal tiene un rol especialmente protagónico con relación a la investigación, conocer acabadamente los criterios de actuación policiales en estos casos permitirá coordinar y dirigir adecuadamente la tarea de investigación.

---

<sup>8</sup> Resolución 428/13 del 14/3/13 del Ministerio de Seguridad, “Guía de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales para la Investigación de Femicidios en el lugar del hallazgo”.

<sup>9</sup> Cfr. 1) Caso “GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO. SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009. (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf), 2) CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO. SENTENCIA DE 31 DE AGOSTO DE 2010. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_216\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf), 3) CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO. SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_215\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf).

Sin perjuicio de que en este documento se agrega el link a través del cual se accede a la Guía, nos interesa resaltar dos cuestiones, en atención a su relevancia y enfoque:

- 1) El entorno como insumo para la interpretación de la violencia de género: Los femicidios pueden ocurrir en distintas circunstancias que dan cuenta de situaciones de discriminación o agresiones previas a las cuales son sometidas las víctimas por el hecho de ser mujeres o personas con identidad de género femenino. Entre las circunstancias más habituales en las que se repiten este tipo de violencias —que pueden llegar a culminar con la comisión de un homicidio y/o instigación al suicidio— se encuentran: los casos de violencia de género en el marco de las relaciones interpersonales (parejas, ex parejas, algún otro familiar o conocido), las agresiones sexuales en la vía pública y la explotación sexual.
- 2) Testimonios: Ante casos de femicidios, dado que generalmente se producen como culminación de un período de múltiples violencias, es importante incorporar los testimonios de vecinos/as y allegados/as que se encuentran en el lugar del hallazgo de la forma más literal posible. El agente policial a cargo de la investigación deberá registrar en el acta de prevención toda la información y comentarios espontáneos que permitan dilucidar acciones previas de violencia contra la víctima.

Por último, sólo resta decir que, desde el Programa, esperamos que este breve documento sea de utilidad para las fiscalías en su trabajo cotidiano, en el que el MPF ponga en marcha los cursos de acción oportunos, con miras a su función de garantía de la visibilización de las particularidades de los tipos de violencia sufrida por las mujeres, las que tienen su correlato en diferentes signos y símbolos que pueden encontrarse tanto en el cuerpo de la mujer como en la escena del crimen y las circunstancias que rodean a la comisión del delito. Una de las formas de cumplir con esta tarea es realizar las medidas necesarias a ese fin y velar porque se lleven a cabo las pautas acordadas en la “Guía de Actuación”, para los casos de posible comisión del delito de femicidio.

Para acceder a la guía: <http://www.infojus.gov.ar/resource/kbee:/saij-portal/content/legislacion/norma/nacional/0feb9540-05f5-11e2-a172-0000c0a83463/2013/5/NV5064/NV5064/res4282013ms.pdf> [Consulta: 8/11/13].